



**NOTA INFORMATIVA SOBRE LOS MODELOS DE CERTIFICADOS OFICIALES Y OTROS  
DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A DETERMINADAS MERCANCÍAS A PARTIR DEL 21  
DE ABRIL DE 2021**

**1. Disposiciones transitorias del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235**

El **21 de abril de 2021** entró en vigor el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235<sup>1</sup> por el que se establecen los nuevos modelos de certificados oficiales y otros documentos oficiales para la entrada en la Unión de determinadas mercancías, en el **artículo 35** se establece una disposición transitoria en relación a los modelos de certificado oficial que deben acompañar a las partidas de productos de determinados productos destinados al consumo humano, se considera necesaria la publicación de la presente nota a fin de aclarar el criterio para la interpretación del referido artículo. Además hay que mencionar que la redacción del apartado 1 de este artículo ha sido modificada recientemente por el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1329 de la siguiente manera:

*«Se aceptará la entrada en la Unión hasta el 15 de marzo de 2022 de las partidas de productos de origen animal, productos compuestos, brotes para consumo humano y semillas destinadas a la producción de brotes para consumo humano que vayan acompañadas del certificado oportuno, expedido de conformidad con los modelos establecidos en el Reglamento (UE) nº 28/2012 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/628, a condición de que la persona autorizada a firmar el certificado de conformidad con el Reglamento y el Reglamento de Ejecución mencionados lo haya firmado antes del 15 de enero de 2022».*

En consecuencia, desde el **21 de abril de 2021** hasta el **15 de marzo de 2022** las partidas de productos para los cuales el Reglamento (UE) nº 28/2012 o el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/628 establecen modelos de certificados oficiales podrán acompañarse de los certificados establecidos por estos reglamentos, siempre y cuando hubieran sido firmados antes del **15 de enero de 2022**.

**2. Certificados sustitutivos**

En los siguientes casos podrá aceptarse la presentación de un certificado sustitutivo, siempre y cuando este se corresponda con el modelo establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 y se cumplan los requisitos indicados en su artículo 6:

---

<sup>1</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoonosanitarios, los modelos de certificados oficiales y los modelos de certificados zoonosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión y los desplazamientos dentro de la Unión de las partidas de determinadas categorías de animales y mercancías, así como la certificación oficial relativa a dichos certificados, y se derogan el Reglamento (CE) nº 599/2004, los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 636/2014 y (UE) 2019/628, la Directiva 98/68/CE y las Decisiones 2000/572/CE, 2003/779/CE y 2007/240/CE.



- a) en el caso de que a partir del 15 de enero de 2022 se presente alguno de los certificados del Reglamento (UE) nº 28/2012 o del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/628 firmados con posterioridad a dicha fecha,
- b) en el caso de que venciese el periodo de validez de diez días establecido en el punto 2.8 de la parte II de los certificados de los capítulos 20 (FISH-CRUST-HC) y 31 (MOL-HC), del anexo III, del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235, en tanto en cuanto no se adopte criterio armonizado al respecto por parte de la Comisión Europea y los Estados miembros; y
- c) en caso de que a partir del 15 de enero de 2022 sea necesario subsanar algún defecto de los certificados firmados con anterioridad a dicha fecha.

### 3. Certificados del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 emitidos en TRACES

Existen ligeras discrepancias en relación a la **numeración de las casillas** entre el modelo de certificado oficial establecido por el anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793<sup>2</sup> y los modelos establecidos por el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

Esta circunstancia se traduce en que aquellos certificados del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 emitidos a través de TRACES NT replican la numeración de las casillas de los modelos del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235, en lugar de la del modelo original.

Por este motivo, a la espera de la completa alineación del modelo anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 con los modelos del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 en lo que a la numeración de las casillas se refiere, se dispondrá de la debida flexibilidad a la hora de aceptar los certificados oficiales del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 emitidos a través de TRACES NT, aun cuando la numeración de sus casillas no se ajuste plenamente a la del modelo original.

### 4. Productos sin periodo transitorio

Por su parte, la disposición transitoria antes mencionada no resulta de aplicación a aquellos productos para los cuales el Reglamento (UE) nº 28/2012 o el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/628 no establecen modelos de certificados oficiales, por lo que a partir del **21 de abril de 2021** estas mercancías deberán acompañarse en todo caso de los modelos de documentos establecidos por el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235. Este es el caso de:

---

<sup>2</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 de la Comisión, de 22 de octubre de 2019, relativo al aumento temporal de los controles oficiales y a las medidas de emergencia que regulan la entrada en la Unión de determinadas mercancías procedentes de terceros países, y por el que se ejecutan los Reglamentos (UE) 2017/625 y (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 669/2009, (UE) n.º 884/2014, (UE) 2015/175, (UE) 2017/186 y (UE) 2018/1660 de la Comisión.



- a) los caracoles vivos destinados al consumo humano, que deben acompañarse del modelo de certificado oficial recogido en el capítulo 40, del anexo III, del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235;
- b) los productos compuestos perecederos que contengan productos de origen animal transformado distintos de los productos cárnicos, ovoproductos o productos lácteos, y se encuentren destinados al tránsito por la Unión hacia un tercer país, que deben acompañarse del modelo de certificado oficial recogido en el capítulo 52, del anexo III, del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235; y de
- c) los productos compuestos no perecederos que contengan productos transformados de origen animal distintos de la carne transformada en porcentaje inferior al 50%, que deben acompañarse del modelo de certificación privada recogido en el anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

## **5. Repositorio de modelos de certificados**

Por último, cabe indicar que los modelos actualizados de certificados oficiales para la importación de productos de origen animal y productos compuestos se encuentran disponibles en la página web del Ministerio de Sanidad, a través del siguiente enlace:

<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/controlesSanitarios/procedControl/certificados.htm>

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.